

**RE: INFORME ASISTENCIA AUDIENCIA/ RAD:110013103024202100254//DTE:EDELMIRA GUTIÉRREZ//DDO: CENCOSUD COLOMBIA SA// ALLIANZ SEGUROS SA**

Brenda Patricia Diaz Vidal <bdiaz@gha.com.co>

Miércoles 22/11/2023 16:43

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>; Yennifer Edith Acosta Barbosa <yacosta@gha.com.co>; Marleny Aldana Sandoval <maldana@gha.com.co>

CC: MARÍA CAMILA AGUDELO ORTIZ <mcagudelo@gha.com.co>; Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>

Buenas tardes estimada área de informes,

□

**AUTORIDAD:** JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
**REFERENCIA:** PROCESO VERBAL  
**DEMANDANTE:** EDELMIRA GUTIÉRREZ DE AVENDAÑO  
**DEMANDADO:** CENCOSUD COLOMBIA SA  
**LLAMADO EN GARANTÍA:** ALLIANZ SEGUROS SA  
**RADICADO:** 110013103024202100254  
**CÓDIGO:** 15868

Para todos los fines pertinentes, confirmo nuestra asistencia a la audiencia de instrucción y juzgamiento programada el día 22 de noviembre de 2023, en la cual se surtieron las siguientes etapas:

Verificación de asistencia:

- 1- Apoderado de la parte demandante
- 2- Apoderado general de CencoSud Colombia SA
- 3- Finalmente, confirmamos nuestra asistencia representando los intereses de la Compañía Aseguradora.

Practica de pruebas:

- 1- Contradicción del peritaje:
  - a. Perito Patricia Lozano como medico suplente en la Junta Regional
  - b. Cuenta con especialización de medicina ocupacional
  - c. Se hizo un interrogatorio a la paciente e hija y ella refirió que había sufrido un accidente con unos cables y que le realizaron cirugías
  - d. Reviso la HC y se encontró estudios y radiografías en donde se evidencia lesión de hombro
  - e. Afectación del miembro y deficiencia de movilidad y por eso se calificó 19.98%
  - f. La fractura de la epífisis corresponde al trauma que presentó el paciente, es una lesión ósea donde hay afectación en el humero
  - g. Las lesiones han aumentado en el tiempo, por cuanto ha persistido el dolor y por eso se realizó la radiografía en el año 2023
  - h. PCL son habilidades de las personas para desarrollarse en su ambiente laboral y PCO son actividades de autocuidado y vida cotidiana
  - i. El deterioro traumático de características agudas con lesiones secundarias a un trauma y ocasionan limitaciones en la movilidad y sensibilidad y las de características crónicas hacen referencia al paso del tiempo que ocasionan cambios crónicos y degenerativos

- j. HTA es un antecedente que tiene la paciente que se encuentra compensado y la parte cardiovascular está compensada.
- k. Una señora de la tercera edad puede presentar fractura por una caída desde su altura
- l. Disminución de la densidad ósea, en la clasificación del hueso. Esto puede incidir a que se más grave la lesión.
- m. La señora Edelmira no podrá ser intervenida nuevamente por su edad, por lo que podrá haber disminuir la mejoría en su salud.
- n. No podría conducir, levantar cargas, actividades de fuerza, no puede levantar el brazo por encima de los 90°
- o. No necesita ayuda de terceras personas para la realización de necesidades básicas.
- p. Por la edad es moderada su mejoría
- q. Lo de la disminución ósea es un cambio que se presenta en la señora de esta edad (OSTOPENIA) y no por eso necesite estar acompañada, pues no es severa.

## 2- Testimonio del señor Santiago Rincón:

- a. La señora Edelmira es su abuela materna
- b. Él se encontraba con su abuela materna en la sede de Jumbo de la calle 170. Ella llegó por sus propios medios y se encontraban mirando unos computadores. La señora Edelmira señala que va para el baño y luego llaman al celular de la mamá (Patricia Avendaño) porque indica que vayan al lugar porque se acababa de caer. Se encuentra en el sector donde están las lavadoras en el supermercado y allí esta en el suelo porque el brazo extendido
- c. La llevaron a la enfermería, específicamente en la camilla y ahí empieza a gritar
- d. Llega la ambulancia que llamaron los demandantes y la llevaron a la Cardioinfantil
- e. Una impulsadora le indica a Patricia Avendaño que CencoSud acabó de quitar los cables y por eso fueron a verificar y tomaron las fotografías que allegaron
- f. En la Cardioinfantil le hicieron exámenes y quedo hospitalizada
- g. Él no había transitado por el pasillo donde ocurrió el hecho previo a la caída
- h. Cuando él fue ayudar a la abuela, él vio la cinta
- i. La enfermera que la atendió en CencoSud fue muy diligente
- j. Ellos enviaron un correo solicitando se reconozca gastos de enfermería y documentos
- k. Se vendió el carro de la señora Edelmira para sufragar gastos de enfermería y solo se baña cada dos días cuando va la enfermera
- l. Su relación con la abuela era muy afectiva porque él es hijo único y su mama también es hija única de la señora Edelmira
- m. Lo que recuerda es que era una cinta de color gris

## 3- Testimonio de la señora Patricia Avendaño:

- a. La señora Edelmira es su madre
- b. Se encontraban en el establecimiento y su hijo y nuera estaban viendo computadores y ella estaba con su nieta.
- c. La señora Edelmira va al baño y cuando va de regreso se cae y la llaman diciendo que se cayó y que no podía parar
- d. Se llevan a su mamá a las oficinas del almacén y ahí tenían una camilla
- e. Transcurre un tiempo largo para que sea llevada al Hospital
- f. Ellos enviaron la solicitud formal conforma a las instrucciones del señor Carlos, trabajador de CencoSud
- g. La anterior solicitud no fue atendida.
- h. La señora Edelmira se fracturó la cabeza del Húmero
- i. La señora Edelmira realiza las actividades de forma asistida, pues requiere a una persona y no puedo salir sola
- j. No hubo negativa para prestar los servicios
- k. Afirma que leyó lo que estaba escrito a mano
- l. No recuerda si tenía que firmar ese documento necesariamente

m. No recuerda el color de la cinta

4- Testimonio del señor Carlos Alfonso:

- a. No tiene nexos con ninguna entidad
- b. No se encontraba trabajando para los hechos, estaba en su día de descanso
- c. Tuvo contacto con los familiares de la demandante y les indica que si requieren reconocimiento de dineros, lo debe solicitar mediante una solicitud formal
- d. esta solicitud la traslado al área de servicio al cliente y luego de ello se comunicó en dos ocasiones para saber por la salud de la señora Edelmira
- e. Él fue gerente por 5 años
- f. Procedimiento para atención a las personas:
  - i. Se llama al personal
  - ii. se prestan primeros auxilios
- g. El anterior servicio sí se prestó
- h. Dentro de los protocolos de tienda deben tener los pasillos libres
- i. No se estaba ningún tipo de mantenimiento eléctrico o reforma
- j. Los primeros auxilios se prestaron en la enfermería
- k. Si existe algún tipo de cableado, se hace un círculo con personas y objeto de color negro y amarillo

La parte demandante desiste de los testimonios solicitados (Argenis Pacheco y Miriam Rosalba). En el mismo sentido se desiste del testimonio de Camilo Mendoza.

Alegatos:

1. Demandante:

- a. La demandada no cumplió con lo requerido por el juzgado, por cuanto debe declararse como ciertos los hechos
- b. CencoSud no acudió a la audiencia de conciliación extrajudicial un indicio grave en su contra
- c. CencoSud debe responder por los perjuicios y cita las normas y sentencias:
  - i. CencoSud es responsable por lo que suceda en sus instalaciones, de igual forma sus trabajadores
- d. Las fotografías no se pudieron tomar debido a que la cinta se quitó
- e. Hubo una conducta omisiva por parte de los funcionarios
- f. Se causaron daños por cuanto tuvieron que incurrir en gastos médicos

2. CencoSud:

- a. No estamos ante un escenario de una actividad peligrosa. Por ello no hay presunción de responsabilidad
- b. No obran pruebas de un hecho dañino culpa del agente y por ende no hay nexos de causalidad
- c. En la declaración de la parte de la señora Edelmira indica que no se acuerda con que tropezó, solo indica que era de color blanco
- d. Los testigos no estaban en el pasillo donde ocurrió el hecho
- e. Hay relatos imprecisos
- f. No hay prueba del nexo causal, entonces no se acreditaron los elementos de responsabilidad
- g. Las videograbaciones se aportaron y en ellas no se evidencia
- h. No hubo negativa para prestar primeros auxilios
- i. Debe haber prueba del daño moral

3. Allianz Seguros SA:

- a. No opera lo poliza debido a que no se ha acreditado la realización del riesgo
  - i. No se acreditaron los elementos de la RCE- No estamos ante una actividad peligrosa

- ii. En todo caso hay un hecho exclusivo de la víctima
  - iii. Inexistencia del Daño
- b. Aplicación del artículo 1061

Fallo:

1. El Centro Comercial tiene el deber de guardar la integridad de las personas que acuden a sus instalaciones, sin embargo, de esto no se puede presumir la responsabilidad, por cuanto no estamos ante una actividad peligrosa
2. El día 06 de diciembre Edelmira sufrió una caída en el almacén jumbo de propiedad de la demandada, que le generó una lesión y por el cual obtuvo una PCL del 19%
3. El régimen a aplicar es el de la culpa probada.
4. No se probó que hubiera un obstáculo y que la caída fuera por un cable que sobresalía del suelo
5. No se logró obtener el registro filmico de los hechos y tampoco hay prueba testimonial que acredite que la caída fue por la inobservancia de las normas de seguridad de Jumbo
6. Se suscribió el formato de primeros auxilios
7. No se acredita el hecho culposo (elemento de RCE)

Decisión:

PRIMERO: Declarar probada la excepción de mérito "Ausencia de conducta imputable a CencoSud" propuesta por la demanda

SEGUNDO: Negar las pretensiones de la demanda

TERCERO: Declarar terminado el presente proceso

CUARTO. Condenar en costas a la demandante. Por secretaría practíquese la correspondiente liquidación de costas, incluyendo la suma de \$10.000.00 como agencias en derecho, la condena deberá repartirse entre sumas iguales a la demandada y llamada en garantía.

RECURSOS:

1. Demandante: Interpone recurso de apelación y presenta los siguientes reparos:

- No se valora sobre la contradicción- sobre el memorial que se remitió con el mapeo, en donde allí indica que fallan dos de los domos donde se evidencia la imagen y en donde el gerente señala que estaban funcionando las cámaras.
- No era necesario que se tratara de una actividad peligrosas, por cuanto cuando este tipo de circunstancias había una negligencia por haber un cable
- Impidió la prueba para acreditar el hecho culposo
- No solo puede tenerse en cuenta por Edelmira por cuanto es una señora de edad avanzada y por cuanto ninguna persona que se caiga de esta forma va a estar pensando en si debía tomar fotos, por lo que tenía que tomarse en cuenta los testimonios. Patricia no dijo que no había visto la cinta, sino que había mucha gente y por ello no vio la gente.
- No se tiene en cuenta en carácter dominante de CencoSud, quien ha impedida la práctica de pruebas y esto conduce a un indicio grave.
- La firma del documento de primeros auxilios se efectuó de forma rápida por cuanto la intención era trasladar a su madre.

El juez concede el recurso en el efecto suspensivo.

\*Remito acta para su conocimiento:  [116ActaAudienciaArt.373.pdf](#)

- [@Marleny Aldana Sandoval](#) te agradezco nos ayudes con la revisión de la remisión del expediente al Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil para conocer de la admisión del recurso de

apelación presentado por la parte demandante.

Gracias por sus gestiones y quedo atenta a sus requerimientos.

Cordialmente,

**BRENDA PATRICIA DÍAZ VIDAL**

**ABOGADA**

**ÁREA DE DERECHO PRIVADO**

+57 312 442 32 03

bdiaz@gha.com.co



[GHA.COM.CO](http://GHA.COM.CO)

**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

**De:** Brenda Patricia Diaz Vidal <bdiaz@gha.com.co>

**Enviado:** lunes, 28 de agosto de 2023 14:20

**Para:** Informes GHA <informes@gha.com.co>

**Cc:** MARÍA CAMILA AGUDELO ORTIZ <mcagudelo@gha.com.co>; Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>

**Asunto:** RE: CANCELACIÓN AUDIENCIA ASIGNADA// RAD:110013103024202100254//DTE:EDELMIRA GUTIÉRREZ//DDO: CENCOSUD COLOMBIA SA// ALLIANZ SEGUROS SA

Buenas tardes estimada área de informes,

<b>AUTORIDAD:</b>	<b>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</b>
<b>REFERENCIA:</b>	<b>PROCESO VERBAL</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>EDELMIRA GUTIÉRREZ DE AVENDAÑO</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>CENCOSUD COLOMBIA SA</b>
<b>LLAMADO EN GARANTÍA:</b>	<b>ALLIANZ SEGUROS SA</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>110013103024202100254</b>
<b>CÓDIGO:</b>	<b>JUDICIAL-1126</b>

Para todos los fines pertinentes, informo que la audiencia programada para el día de mañana se cancela conforme al auto proferido el día viernes y notificado hoy por estados. Lo anterior en virtud de que, se le otorga un término adicional a la parte demandante a fin de que allegué el Dictamen solicitado en la demanda y que fue decretado mediante auto del 16 de marzo de 2023. Así las cosas, se fija nueva fecha de audiencia para el día 08 de noviembre de 2023 a las 9:00AM.

\*Se remite auto para su conocimiento.

Gracias, quedo atenta a sus requerimientos.

Cordialmente,

**BRENDA PATRICIA DÍAZ VIDAL**

**ABOGADA**

**ÁREA DE DERECHO PRIVADO**

+57 312 442 32 03

[bdiaz@gha.com.co](mailto:bdiaz@gha.com.co)



**GHA**  
ABOGADOS & ASOCIADOS



[GHA.COM.CO](http://GHA.COM.CO)

**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

**De:** Brenda Patricia Díaz Vidal

**Enviado:** lunes, 3 de julio de 2023 16:44

**Para:** Informes GHA <[informes@gha.com.co](mailto:informes@gha.com.co)>

**Cc:** MARÍA CAMILA AGUDELO ORTIZ <[mcagudelo@gha.com.co](mailto:mcagudelo@gha.com.co)>; Ana María Barón Mendoza <[abarón@gha.com.co](mailto:abarón@gha.com.co)>; CAD GHA <[cad@gha.com.co](mailto:cad@gha.com.co)>

**Asunto:** INFORME DE ASISTENCIA A AUDIENCIA INICIAL// RAD:110013103024202100254//DTE:EDELMIRA GUTIÉRREZ//DDO: CENCOSUD COLOMBIA SA// ALLIANZ SEGUROS SA

Buenas tardes estimada área de informes,

<b>AUTORIDAD:</b>	<b>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</b>
<b>REFERENCIA:</b>	<b>PROCESO VERBAL</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>EDELMIRA GUTIÉRREZ DE AVENDAÑO</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>CENCOSUD COLOMBIA SA</b>

**LLAMADO EN GARANTÍA:** **ALLIANZ SEGUROS SA**  
**RADICADO:** **110013103024202100254**  
**CÓDIGO:** **JUDICIAL-1126**  
**TIEMPO DURACIÓN:** **4 HORAS**

Para todos los fines pertinentes, confirmó nuestra asistencia a la audiencia inicial programada el día 29 de junio de 2023, en la cual se surtieron las siguientes etapas:

Verificación de asistencia:

- 1- Edelmira Gutiérrez de Avendaño junto con su apoderado
- 2- Apoderado general de CencoSud Colombia SA
- 3- Doctora Jinneth como Representante legal de Allianz Seguros SA
- 4- Finalmente, confirmamos nuestra asistencia representando los intereses de la Compañía Aseguradora.

Conciliación:

Se declaró fallida por cuanto a la demandada y llamada en garantía no les asistía ánimo conciliatorio.

Interrogatorio de parte:

1. Edelmira Gutiérrez. Informó que, su estado de salud era perfecto antes del accidente y que los anteojos los usa solamente para ver de cerca, por lo que para el momento de los hechos no los llevaba con ella, asimismo señala que no requería de bastón para caminar y que todo lo hacía por sí sola antes del año 2020, esto es, hacer mercado, pagaba los servicios y tomaba clases de cosas manuales, anteriormente conducía. Por otra parte, indica que, se enredó con algo de color blanco y que una persona cerca de ella la ayudó, luego llegó su hija y su Nieto, sin embargo, cabe aclarar que ellos no visualizaron la ocasionado, debido a que se encontraban en otro pasillo. No recuerdo si la llevaron a algún lado, si le hicieron una segunda cirugía, no se acuerda si firmó algún documento, por eso no tiene conocimiento de un formato que suscribió su hija, pero afirma que si recibió primeros auxilios. Indica que, no ha tenido intervenciones quirúrgicas con anterioridad a los hechos, asimismo señala que no sigue un tratamiento con ocasión a la caída.
2. Representante legal de CencoSud: Señala que, conoció del asunto con motivo de la citación del juzgado. Asimismo, que la tienda ha otorgado todas las respuestas a los requerimientos de los demandantes. Por otro lado, señala que, a la demandante la atendió una enfermera y que no sabe el título profesional de esta, no obstante, se trasladó a la señora Edelmira para la asistencia de primeros auxilios de forma inmediata, no recuerda el estado de la sala de enfermería en ese momento, pero indica que el protocolo para atención de incidentes en la tienda estuvo acorde a lo indicado en este, puesto que el objetivo es estabilizar y poner a salvo a la persona. Asimismo, la tienda debe realizar seguimientos para la buena prestación del servicio, pero no conoce si debe hacer un acercamiento propio a la demandante. Por otra parte, se pregunta si los vídeos fueron allegados como prueba de extraprocesal a lo cual él responde de forma afirmativa y señala que no se demuestra la caída de la señora en los mismos, que no se evidencia ningún cableado y que tampoco se estaba realizando algún tipo de reparación con cableado. Finalmente informa que no sabe si existen otros tipos de reclamaciones por un evento similar a este
3. Representante de Allianz Seguros SA: Explica de forma general como opera la póliza e indica que no tiene conocimiento de que haya negligencia del almacén o sociedad en la prestación de

servicios en sus predios.

Fijación de litigio:

Se deben acreditar los elementos de la responsabilidad, es decir los presupuestos axiológicos de la acción indemnizatoria promovida por la parte actora: Daño, culpa y nexos causal.

Acreditarse probatoriamente los hechos en los que se hace consistir la incuria que como factor generador de culpa se le atribuye a la demandada

Así como también acreditar la negligencia de mantener los predios de la tienda en buen funcionamiento

Practica de pruebas: El juez inició a confirmar la asistencia de los testigos a fin de recepcionarlos y señaló sancionar si no presentaban excusas dentro de los 3 días siguientes, se interpuso recurso, indicando que la prueba no había sido decretada ni mucho menos se ordenó auto la comparecencia de ningún testigo, pues en auto del 16 de marzo de 2023 únicamente se decretó la prueba trasladada y de oficio, por lo que, el juez revocó y adicionó a dicho auto lo siguiente:

Adición al auto de decreto de pruebas (16 de marzo de 2023):

1. Demandante:

- a. Documentales
- b. Testimonio de:
  - i. Claudia Patricia Avendaño
  - ii. Santiago Rincón

2. Demandado:

- a. Documentales
- b. Testimonio de:
  - i. Claudia Patricia Avendaño
  - ii. Santiago Rincón
  - iii. Carlos Alfonso
  - iv. Argenis Pacheco
  - v. Miriam Rosalba Peña Suárez

3. Llamado en garantía:

- a. Documentales
- b. Testimoniales
  - i. Camilo Andrés Mendoza Gaitán

Practica de pruebas: En virtud de que, la señora Patricia Avendaño se encontraba con la demandante en el mismo predio, el juez tomó la decisión de recepcionar su testimonio, sin embargo, el apoderado de CencoSud interpuso recurso de reposición puesto que, consideró que, conforme al auto del 16 de marzo de 2023 únicamente se citó a audiencia inicial, por lo que, no se podrían agotar etapas no previstas en esta providencia. En el traslado, tanto el demandando como llamada en garantía coadyuvamos sin perjuicio de atenernos a lo dispuesto por el juez.

Fijación de fecha y hora para la celebración de la audiencia de instrucción y juzgamiento: Se fijo fecha para el día 29 de agosto de 2023 a las 9:00AM

Finalmente, el apoderado de la parte demandante sustituye poder al Doctor Pereira y en audiencia se reconoce personería jurídica.

\*Se remite acta para su conocimiento

Gracias por sus gestiones y quedo atenta a sus requerimientos.

Cordialmente,

**Brenda Patricia  
Díaz Vidal**  
Abogada



[www.gha.com.co](http://www.gha.com.co)



312 4423203



(601) 796 1819



[bdiaz@gha.com.co](mailto:bdiaz@gha.com.co)



**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.